

	PROCEDIMIENTO DE DENUNCIAS	MPD.-PR 001 Rv.01/2022
---	-----------------------------------	---

1. Objetivo

El objetivo de este documento es establecer el procedimiento, para efectuar una denuncia a través del “canal de denuncia” establecido por la Empresa Nibsa S.A. (en adelante “la Empresa”); y los protocolos de investigación que debe aplicar el Encargo de Prevención de Delitos.

2. Alcance

El procedimiento debe ser aplicado por cualquier empleado de la Empresa o terceros relacionados, como lo son: clientes, proveedores, prestadores de servicios, entre otros.

3. Definiciones

Denunciante: Cualquier empleado o tercero relacionado con la Empresa, que realice una denuncia contra un empleado de Nibsa S.A., por incumplimiento a las normas internas establecidas en el Código de Ética y Conducta o que haya cometido alguno de los delitos establecidos en la Ley 20.393, sobre “Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas”.

Denunciado: Cualquier empleado de la Empresa, sobre el cual exista una denuncia, por incumplimiento a las normas internas establecidas en el Código de Ética y Conducta o porque haya cometido alguno de los delitos establecidos en la Ley 20.393, sobre “Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas”.

EPD (EPD): es el encargado de recibir la denuncia, evaluar si es admisible y si corresponde iniciar una investigación. Además, es responsable de llevar a cabo la investigación y relacionarse con el denunciante en estricta confidencialidad y establecer sanciones si corresponde.

4. Aspectos Generales

Las denuncias, deben realizarse a través del canal de denuncias que la Empresa ha puesto a disposición en la página web de la Empresa: www.nibsa.com. Desde este sitio, se accede al formulario de denuncias, que puede ser llenado y remitido electrónicamente.

Todas las denuncias son identificadas con un N° de folio único, que se utilizará para el registro de denuncias.

Las denuncias son recibidas exclusivamente por el EPD, rol que desempeña el Gerente General de la Empresa.

Es obligación del EPD, mantener la denuncia bajo estricta confidencialidad y mantener el anonimato del denunciante.

Página 1 de 5	Área: Todas	Aprobó: Gerente General	Versión 003 -01/2022
---------------	----------------	----------------------------	----------------------

	PROCEDIMIENTO DE DENUNCIAS	MPD.-PR 001 Rv.01/2022
---	-----------------------------------	---

El denunciante tiene la opción de identificarse al momento de formular su denuncia, o en su defecto, enviarla en forma anónima. Los datos de identificación o contacto, que indique el denunciante, serán utilizados exclusivamente por EPD, para solicitar antecedentes adicionales sobre la denuncia, y para informar al denunciante, si su denuncia ha dado origen a una investigación y los resultados de ésta.

En caso que, la denuncia sea considerada inadmisibles por el EPD, por evidente falta de veracidad, o cualquier otro motivo, esta se archivará y se incorporará al registro de denuncias.

Caso contrario, si la denuncia es considerada admisible, el EPD, tendrá la misión de gestionar la investigación, resolver y elaborar un reporte de investigación, que será reportado al Comité de Auditoría (según lo establece la Política de Prevención de Delitos).

5. Protección al Denunciante

El procedimiento establecido, contempla protección contra cualquier represalia o medida discriminatoria que pudiere adoptar la Empresa contra quien realice una denuncia de buena fe y de acuerdo a lo establecido en el procedimiento de denuncia.

Cualquier represalia o medida discriminatoria sobre el denunciante, dará origen a una investigación.

6. Procedimiento de Investigación

6.1.Revisión preliminar de antecedentes

El EPD, realizará una revisión preliminar de antecedentes entregados por el “denunciante”, considerando lo siguiente:

- Fecha de la denuncia.
- Tipo de relación del denunciante con la Empresa
- Tipo de denuncia:
 - a. Conflicto de Interés
 - b. Uso indebido de Información
 - c. Conducta Contraria a la Ética
 - d. Lavado de activos
 - e. Financiamiento al terrorismo
 - f. Cohecho a funcionario público
 - g. Otro
- Identificación o anonimato del denunciante
- Detalle de la situación denunciada y todos los antecedentes aportados por el denunciante
- Información respaldatoria (por ejemplo: fotos, documentos, entre otros).

Página 2 de 5	Área: Todas	Aprobó: Gerente General	Versión 003 -01/2022
---------------	----------------	----------------------------	----------------------

	PROCEDIMIENTO DE DENUNCIAS	MPD.-PR 001 Rv.01/2022
---	-----------------------------------	---

En base a su revisión preliminar, el EPD, clasificará la denuncia como admisible o no. Si la denuncia es admisible, se dará curso a una investigación.

Dependiendo de la criticidad de la denuncia, el EPD, determinará el curso de acción a seguir:

- Presentar inmediatamente la información al Comité de Auditoría.
- Continuar con la investigación de la denuncia recibida e informar al Comité de Auditoría una vez terminada la investigación.

6.2. Proceso de Investigación

El EPD, será quien realice la investigación. Durante el proceso, se contactará con el denunciante, para recabar mayores detalles y así dar un apropiado y oportuno curso a la investigación.

Cabe mencionar que, el EPD, podrá apoyarse en personal de la administración o asesores legales, para desarrollar la investigación.

Las actividades de investigación, contemplan al menos, lo siguiente:

- Recopilar información sobre la denuncia;
- Entrevistar al personal involucrado en la denuncia;
- Analizar la información obtenida mediante la recopilación de información;
- Documentar la investigación efectuada (procedimientos y pruebas realizadas) y los resultados obtenidos;
- Concluir acerca de la investigación realizada;
- Establecer recomendaciones correctivas para evitar el delito.

El EPD podrá informar al denunciante si este se hubiese identificado, de las acciones tomadas, al momento de la recepción de la denuncia, durante su investigación y en la finalización de la revisión.

Una vez que el EPD, haya concluido la investigación, procederá a emitir un Informe al Comité de Auditoría sobre la existencia de hechos constitutivos de infracción al Modelo de Prevención de Delitos y una propuesta de sanciones aplicables.

El proceso de investigación no podrá superar el plazo máximo de 20 días hábiles. Si dentro de dicho plazo, el EPD, no pudiera concluir la investigación, deberá informar el estado de avance de la denuncia al Comité de Auditoría, quien decidirá si archiva la denuncia o las acciones a seguir.

Terminada la etapa de investigación y emitido el Informe respectivo, el EPD informará inmediatamente a la Gerencia que corresponda, la investigación que se realizó y las acciones y sanciones que se resolvieron para el denunciado, si se establece que cometió un delito o irregularidad.

El Jefe de Administración y Finanzas, será el encargado de informar al denunciado, de la investigación y sanciones que se han establecido.

Página 3 de 5	Área: Todas	Aprobó: Gerente General	Versión 003 -01/2022
---------------	----------------	----------------------------	----------------------

	PROCEDIMIENTO DE DENUNCIAS	MPD.-PR 001 Rv.01/2022
---	-----------------------------------	---

Todo el proceso de investigación se consignará por escrito, dejándose constancia de las acciones realizadas por el EPD, de las declaraciones efectuadas por los testigos, si los hubo, y de las pruebas que se aportaron.

La Empresa se obliga a respetar en todo momento los derechos fundamentales de los Empleados denunciados y denunciantes.

7. Registro de Denuncias

El EPD deberá mantener un registro de las denuncias recibidas, hayan sido o no investigadas, que incorporará entre otros antecedentes, la siguiente información:

- N° de denuncia
- Fecha y naturaleza de la denuncia
- Las personas involucradas
- El estado actual de la investigación.
- Resolución de la investigación.

	PROCEDIMIENTO DE DENUNCIAS	MPD.-PR 001 Rv.01/2022
---	-----------------------------------	---

Información de Interés

Definiciones de Delitos incluidos en la Ley N°20.393

- **Lavado de Activos:**
Efectúa este delito, quien oculta o disimula el origen ilícito de determinados bienes, sabiendo que provienen de la perpetración de hechos constitutivos de delitos.
- **Cohecho a Funcionario Público:**
Efectúa este delito quien ofrece o consiente en ofrecer o entregar a un empleado público un beneficio económico, en provecho de éste o de un tercero, para que realice acciones u omisiones con infracción a los deberes de su cargo.
- **Financiamiento del Terrorismo:**
Efectúa este delito, toda persona que por cualquier medio solicite, recaude o provea fondos, con la finalidad que se utilicen en la comisión de delitos terroristas.
- **Receptación:**
Efectúa este delito, cualquier persona que comercialice, transporte, compre, venda o transforme, bienes que tenga en su poder, y correspondan a especies hurtadas, robadas, de receptación o de apropiación indebida.
- **Otros:**
Otros delitos que se establezcan en el marco de la Ley N°20.393.

Otras definiciones

- **Conflicto de Interés:**
Una persona incurre en un conflicto de interés, cuando durante el desempeño de sus funciones, adopta decisiones o actúa en beneficio propio o de un tercero, en contraposición a los intereses de la Empresa.
- **Conducta contraria a la Ética:**
Efectúa esta infracción, quien realiza una conducta potencialmente ilegal o no ética, o que represente alguna violación de las normas y políticas de la Empresa, establecidas en su Código de Ética y Conducta.
- **Uso Indebido de Información:**
Efectúa esta infracción, quien haga un uso indebido o divulgue de manera no autorizada información privada o confidencial de la Empresa, empleados, proveedores, clientes o terceros relacionados.